75

ACTA CONSTITUTIVA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
...NAL DE ARBITRAJE Y ESCALAF...
DEL ESTADO DE COLIMA

ESTATUTOS SINDICALES

COLIMA, COL., mayo de 1998

74

ACTA CONSTITUTIVA DEL SINDICATO DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ESTATUTOS SINDICALES

INTRODUCCION

El Sindicato de Trabajadores del DIF en el municipio de Colima, surge de entre un grupo de valientes y decididos empleados que iniciaron la dificil tarea de convencer, de la necesidad de organizar el sindicato para la defensa de un fin común que es; garantizar la estabilidad en el empleo, y pugnar por mejores condiciones salariales.

Esta organización sindical nace también como producto de una urgente necesidad de acabar con las imposiciones y elecciones antidemocráticas que tanto han lesionado al auténtico sindicalismo.

Nacemos a la vida publica en el marco de la Ley a la que nos comprometemos cumplir y hacer cumplir teniendo como meta un solo compromiso *"Servir al Pueblo "*

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO.

Art. 1.- Por acuerdo del Congreso Municipal de los trabajadores al servicio del DIF, celebrado en la ciudad de Colima, Col. el dia 27 de Mayo de 1998, se constituye el Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Sistema par el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Colima.

Art. 2.- Integran el Sindicato al Servicio del DIF los trabajadores de base de las distintas áreas que integran el DIF.

Art. 3.- El Sindicato de Trabajadores del DIF, es parte integrante de la Unión de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado Ayuntamientos y Organismos Descentralizados.

Art. 4.- El lema oficial del sindicato es *"Servir al Pueblo"*.

Art.5.- El domicilio legal es la Ciudad de Colima, Col. Provisionalmente es Victoria # 161.

CAPITULO II
EL OBJETO, PROGRAMA DE ACCION Y METODOS DE LUCHA.

Art 6.- El sindicato de trabajadores al Servicio del DIF tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

I).- La defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de sus miembros.

II).- El mantenimiento y la defensa de la independencia y autonomía del propio sindicato.

III).- La colaboración permanente de los trabajadores en la realización de los programas que realice el Estado, de conformidad con los ideales de la Revolución Mexicana.

Art. 7.- El Programa de Acción del Sindicato de Trabajadores al Servicio del DIF, comprende los siguientes objetivos generales y específicos:

I.- El perfeccionamiento constante de nuestro sistema democrático de Gobierno y la permanencia y desarrollo de las instituciones revolucionarias.

II.- La igualdad de los sueldos de los trabajadores, en el orden de categorías, preparación profesional y antigüedad en el servicio.

III.- El respeto a las conquistas de los trabajadores y el reconocimiento a sus legítimas aspiraciones.

IV.- El respeto a las convicciones políticas, a las ideas filosóficas y a las creencias religiosas que sostengan sustenten y profesen los trabajadores.

V.- El respeto absoluto a la garantía de inamovilidad de los trabajadores.

VI.- La revisión periódica de la legislación escalafonaria a fin de que garantice plena y constantemente al derecho de ascenso de todos los trabajadores.

VII.- La jubilación del trabajador con percepción integra: a los 30 años de servicio en el caso de los hombres y a los 28 años de servicio en el de las mujeres o a los 60 años de edad en ambos casos, o bien por incapacidad física contraida en el ejercicio de sus funciones, cualesquiera que sea la edad del trabajador y los años de servicio prestado por este.

VIII.- La extensión de los derechos establecidos por la Ley de Pensiones Civiles del Estado.

IX.- El otorgamiento a los trabajadores jubilados y pensionados de los mismos porcentajes de aumento que reciban los trabajadores en servicio.

X.- El aumento de la "compensación de fin de año" para todos los trabajadores de base al servicio del DIF municipal.

XI.- La instalación de un sistema de capacitación de los trabajadores a fin de que se imparta al personal de todos los niveles.

XII.- Impulsar la construcción de casas y el establecimiento de colonias habitacionales para los trabajadores.

XIII.- La implantación de una responsabilidad técnica y moral cada vez mayor, de los trabajadores en el desempeño de sus tareas.

Art 8.- El Sindicato de trabajadores al servicio del DIF para mantener la vigencia de los postulados que preconiza y para llevar a la práctica nuestro programa empleará:

I.- Todos los recursos que otorga la Constitución Política de laos Estados Unidos Mexicanos y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

II.- La Aciónl Sindical generalizada, cuando todos los demás recursos hayan sido ineficaces y los derechos fundamentales de la Organización sean negados.

CAPITULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Art. 9.- Podrán ser miembros del Sindicato, los trabajadores de base del DIF.

Art.10.- Para ingresar o reingresar al Sindicato se requiere:

I.- Estar en las condiciones señaladas en el articulo anterior

II.- Formular por cuadruplicado el pliego de adhesión al Sindicato de Trabajadores al Servicio del DIF enviándolo al Comité Ejecutivo Municipal.

III.- Cubrir una cuota por concepto de ingreso o reingreso, que será señalado por el Comité Ejecutivo y aprobada en Asamblea General.

IV.- Haber sido aprobada la solicitud por el Comité Ejecutivo Municipal

V.- Haber protestado cumplir y hacer cumplir plenamente los postulados que sostiene el Sindicato, los Estatutos, las disposiciones que se deriven de ellos, y los acuerdos emanados de las Asambleas y

Órganos de Gobierno Sindical, protesta que debe rendir en la próxima Asamblea General del Comité Ejecutivo Municipal.

Art. 11.- Los miembros expulsados del sindicato podrán reincorporarse previo dictamen del Comité Autónomo de Vigilancia, sujetándose a los requisitos señalados en al artículo anterior a las disposiciones estatutarias relativas y una vez ratificadas por Asamblea General.

Art. 12.- Son obligaciones de los miembros del sindicato las siguientes:

I.- Cumplir y hacer cumplir fielmente los Presentes Estatutos y los acuerdos derivados de las asambleas, congresos y consejos adoptados para salvaguardar los interese y la buena marcha del sindicato

II.- Emitir su voto en las asambleas y reuniones del sindicato.

III.- Asistir puntualmente a las sesiones, conferencias, cursos de capacitación sindical. manifestaciones, mitines o cualquier otro acto de vida sindical, convocados por los órganos sindicales facultados para ello.

IV.- Cumplir satisfactoriamente las comisiones que les confieran, aun en el caso de ocupar cargos de representación popular.

V.- Acatar las disposiciones de los órganos superiores del Gobierno Sindical.

VI.- Contribuir al sostenimiento de los gastos del Organismo Sindical.

VII.- Aportar con toda puntualidad las cuotas sindicales ordinarias establecidas por estos Estatutos, o aceptar las deducciones correspondientes, para los oficinas pagadoras.

VIII.- Aceptar las deducciones extraordinarias por concepto de cotización sindical que verifiquen las oficinas pagadoras por acuerdo de las Asambleas sindicales.

IX.- Cumplir y hacer cumplir con exactitud todas las disposiciones dictadas por los organismos directivos en caso de huelga ajustadas a los presentes Estatutos.

X.- Tratar todos los asuntos y conflictos sindicales por conducto del Sindicato.

XI.- No aceptar procedimiento alguno, iniciado en su contra, por la autoridades sin la intervención de los representantes sindicales.

XII.- Ayudar fraternal y solidariamente a todos los demás miembros del Sindicato, en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.

XIII.- Desempeñar con lealtad los puestos de dirección sindical que la asambleas les confieran.

XIV.- Desempeñar con honestidad, lealtad a su organismo y diligencia, los puestos públicos o de representación popular que les confiera la administración pública o el voto ciudadano.

XV-.- Velar permanentemente por la unidad e integridad del Sindicato, realizando todo lo que le beneficie, absteniéndose de ejecutar y combatiendo procedimientos lesivos o perjudiciales a la buena marcha y el buen nombre del organismo sindical.

XVI.- Presentar sus servicios en las oficinas del sindicato sin percibir , en todo caso, más que una gratificación, sin que ello signifique el establecimiento de relaciones laborales entre el organismo y los miembros que desempeñen algún trabajo.

Art. 13.- Son derechos de los miembros del Sindicato.

I.- Ejercer plenamente las atribuciones que les corresponde como miembros activos del Sindicato, una vez satisfechos los requisitos que señalan los estatutos.

II.- Ser representados con arreglo a la Ley, por los órganos legalmente reconocidos, en la defensa de sus intereses en asuntos de trabajo y en conflictos sindicales y, excepcionalmente en asuntos de otra índole, cuando la dirección del Sindicato lo considere procedente.

III.- Elegir y ser elegido a los cargos de dirección sindical.

IV.- Ser defendidos en sus derechos escalafonarios mediante el apoyo sindical para alcanzar los asensos que legal y justamente les corresponden.

V.- Ser defendidos contra las arbitrariedades e injusticias de cualquier autoridad.

VI.- Disfrutar en su caso de las garantías que conceden la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organizamos Descentralizados del Estado de Colima.

VII.- Reclamar, con apoyo del Sindicato la observancia estricta del Reglamento de las condiciones generales de trabajo y del Reglamento de Escalafón.

VIII.- Reclamar la ayuda fraternal, solidaria y afectiva de los miembros del Sindicato, de los Directivos del mismo o de aquellos que ocupan puestos administrativos, para resolver satisfactoriamente sus problemas.

IX.- Gozar de todas las ventajas de cualquier índole obtenidas por el organismo en aprovecho de sus miembros.

X.- Profesar con toda libertad las ideas políticas o filosóficas y las creencias religiosas que responden a su convicción personal.

XI.- Ejecutar la facultad de petición.

XII.- Analizar constructivamente, sin recurrir al insulto, la actuación de los miembros del Sindicato dentro de las asambleas.

XIII.- Ser defendidos en caso de acusación en su contra.

XIV.- Pedir la exención del pago de cuotas sindicales, cuando no reciban ingresos por haber dejado de pertenecer temporalmente al Sindicato.

XV.- Presentar iniciativas tendientes a mejorar el servicio, las condiciones del trabajador y los procedimientos del Sindicato.

XVI.- Pedir las informaciones necesarias a los directivos sindicales respecto a la marcha del Organismo.

XVII.- Hacer uso del recurso de la apelación y plantear la consideración de las medidas disciplinarias que les fueren impuestas en los términos y formas que indican los artículos respectivos de estos estatutos.

XVIII.- Denunciar ante las asambleas, Comité Ejecutivo Municipal y Comité de Vigilancia las irregularidades sobre el manejo del Sindicato.

XIX.- Exigir copia de la correspondencia sindical en los casos que le afecten.

XX.- Reclamar el cumplimiento de los convenios de mejoramiento económico que se tengan suscritos con el DIF: así como de los reglamentos de trabajo que normen las relaciones entre el Sindicato y el DIF

XXI.- Ocupar cargos de dirección sindical si llenan los requisitos siguientes:

a).- Ser mayor de edad y no tener en su contra procedimiento sindical alguno, por faltas cometidas al Sindicato o a sus miembros, y no tener antecedentes penales.

b).- Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.

c).- Tener más de tres años de militante sindical.

CAPITULO CUARTO

DE LOS DIRIGENTES SINDICALES DE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

Art. 14.- Solo podrán ocupar cargos en la Dirección del Sindicato los miembros que llenen los requisitos establecidos por estos Estatutos.

Art. 15.- La elección de funcionarios sindicales se realizará siempre por planillas, y mediante voto secreto y directo; solo en el caso de que se registre una sola planilla, se someterá a la aprobación del Congreso si la votación se realiza en forma directa.

Art.. 16.- Todos los funcionarios que formen parte de los Comités Ejecutivo Municipal, Comité de Vigilancia, tendrán plena libertad para aspirar a cualquier cargo sindical para el período inmediato, sin

embargo las funciones son incompatibles, en consecuencia se prohibe ejercer simultáneamente dos o más cargos dentro del mismo sindicato.

Art. 17.- Son atribuciones y obligaciones generales de los dirigentes sindicales.

I.- Asumir la representación del Sindicato ante las autoridades, instituciones oficiales o particulares, y en general ante quien corresponda, de acuerdo con las funciones que les señalan los Estatutos.

II.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de los organismos superiores del Sindicato de conformidad con sus atribuciones.

III.- Escuchar a los miembros del Sindicato y resolver sus problemas.

IV.- Atender diariamente los asuntos del Sindicato sometidos a su competencia.

V.- Rendir por escrito los informes de su gestión ante las asambleas con la periodicidad establecidas por estos estatutos.

VI.- Participar activa y democráticamente en todos los trabajos del Sindicato, desempeñar las comisiones que se les confieren con el propósito de mejorar la marcha de la agrupación y obtener las mayores ventajas para sus miembros.

VII.- Procurar en el ejercicio de sus funciones que el Comité constituya ejemplos de unidad y disciplina, y de constante observancia a los postulados y acuerdos emanados de sus asambleas.

VIII.- Recibir y hacer entrega de puesto y en su caso de los valores, documentos y oficinas a su cargo mediante inventario pormenorizado.

IX.- Firmar la correspondencia y documentos a su cargo en unión del Secretario General.

X.- Disfrutar de los derechos y cumplir con las obligaciones que les corresponden como miembros del Sindicato, independientemente del cargo que desempeñan.

XI.- Ningún funcionario podrá desempeñar simultáneamente dos puestos de elección sindical.

Art. 18.- La soberanía del Sindicato reside esencial y originalmente en sus miembros.

Art. 19.- La soberanía y Gobierno del Sindicato, se ejercen por medio de los Órganos siguientes:

I.- El Congreso Municipal.

II.- La Asamblea General.

III.- El Consejo Municipal

IV.- El Comité Ejecutivo municipal

V.- El Comité de Vigilancia.

CAPITULO QUINTO

DE LOS CONGRESOS Y CONSEJOS MUNICIPALES Y SUS FACULTADES.

Art. 20.- El Congreso Municipal es el órgano supremo del Gobierno del Sindicato y se reunirá cada tres años en el lugar que fijará invariablemente la Convocatoria respectiva, que deberá aprobar el Comité Ejecutivo Municipal y que expedirá con 30 días de anticipación.

Art. 21.- Son facultades del Congreso Municipal.

I.- Nombrar y renovar libremente a los miembros del Comité Ejecutivo y del Comité de Vigilancia.

II.- Nombrar y renovar libremente a los representantes del Sindicato ante la Unión Estatal de Trabajadores al Servicio del Gobierno Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

III.- Recibir el informe del Comité Municipal y resolver sobre el mismo.

IV.- Reformar los Estatutos del Sindicato.

V.- Establecer o modificar la cotización sindical.

VI.- Resolver en última instancia los asuntos en materia disciplinaria.

VII.- Resolver sobre la reconsideración de medidas disciplinarias que planteen los miembros del sindicato.

VIII.- Delegar funciones expresas al Consejo Municipal, Comité Ejecutivo Municipal, y el Comité de Vigilancia para conocer asuntos de su competencia que no haya resuelto.

IX.- Todos aquellos que no correspondan en general al ejercicio del Gobierno del Sindicato como su autoridad máxima.

Art. 22.- Los acuerdos de los Congresos Municipales serán válidos si se cumplen los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

Art. 23.- El Consejo Municipal, que entre Congreso y Congreso constituye la autoridad máxima del Sindicato, con las atribuciones que estos Estatutos le señalan se reunirán cada año, contando a partir de la fecha de la elección del Comité Ejecutivo Municipal, en el lugar que este fije.

Art. 24.- Son facultades del Consejo Municipal.

I- Reformar los Estatutos del Sindicato siempre y cuando el Congreso Municipal le hubiere facultado expresamente para ello.

II.- Expedir los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha del Sindicato.

III.- Recibir los informes de los Comites Ejecutivo, de Vigilancia y resolver sobre los mismos.

IV.- Acordar sobre las distribuciones y obligaciones de cuotas sindicales.

V.- Remover y substituir a los miembros del Comité Ejecutivo y de Vigilancia, cuando consta que no han cumplido con su deber y cuando asuman actividades de indisciplina o deslealtad.

VI.- Las que no hayan sido expresamente delegadas por el Congreso Municipal.

Art. 25.- Los acuerdos del Consejo Municipal tendrán validez si se cumplen los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y si son ratificados por el Congreso Municipal inmediato.

CAPITULO SEXTO

DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

Art. 26.- La Asamblea General ordinaria será trimestral y ordinaria cuantas veces sea necesaria.

Art. 27 .- La Asamblea General podrán modificar, raticar ò revocar acuerdos del Comité Ejecutivo Municipal. En general dictar los acuerdos necesarios para el mejoramiento y la buena marcha de la organización.

CAPITULO SEPTIMO

DEL COMITE EJECUTIVO MUNICIPAL, DE SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES.

Art. 28.- El Comité Ejecutivo es el órgano de Gobierno Sindical, representante del interés general de los miembros del sindicato; y ejecutor de los acuerdos del Organismo derivados de las normas contenidas en estos estatutos.

Art. 29.- El Comité Ejecutivo será electo en Congreso Estatal de conformidad con lo prevenido en los presentes estatutos y durará en su cargo tres años.

Art. 30.- El Comité Ejecutivo será integrado en la forma que a continuación se expresa:

Secretario General

Secretario de Trabajo y Conflictos
Secretario de Organización
Secretario de Finanzas
Secretario de Créditos y de Vivienda
Secretario de Previsión y Asistencia Social
Secretario de Acción Social y Deportiva
Secretario de Prensa y Propaganda
Secretario de Actas y Acuerdos

Art. 31.- Para cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo del Congreso designará un suplente que lo substituirá temporal o definitivamente.

Art 32.- Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Municipal además de las que establece el capitulo cuarto, de estos estatutos, las siguientes:

I.- Ejercer la representación del sindicato, hacer respetar los estatutos, las disposiciones emanadas de los congresos y Consejos y sus propios acuerdos.

II.- asumir la orientación y dirección del Sindicato.

III.- Tener la personalidad legal del sindicato ante las autoridades.

IV.- Celebrar en unión del Comité de Vigilancia sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando el caso lo requiera.

V.- convocar a Congresos y Consejos ordinarios dentro de los plazos fijados en estos estatutos y extraordinarios cuando lo considere conveniente.

VI.- Tener a su cargo, a través del Secretario general y Secretario de Finanzas, el manejo de fondos y valores del sindicato y rendir información semestral dando cuenta completa y detallada de la administración de las finanzas sindicales.

VII.- Intervenir en todos los asuntos que afecten a la agrupación.

VIII.- Decretar huelgas parciales o generales cuando la voluntad de la mayoría de los trabajadores así lo manifiesten y cuando se hayan satisfecho los requisitos legales.

IX.- Nombrar, de acuerdo con el Comité de Vigilancia la Comisión de honor y justicia de conformidad con lo que establece en estos estatutos.

X.- Acordar sobre los casos no previstos en estos estatutos.

Art 33.- Son obligaciones y atribuciones del Seretario General del Comité Ejecutivo.

I.- Asumir la representación jurídica del Comité Ejecutivo

II.- Extender poderes generales o particulares, para asuntos del sindicato a las personas que estime conveniente, revocar los expedidos por el mismo o por otros funcionarios de la agrupación, ya estan aquellos o éstos en funciones o hayan cesado en las mismas.

III.- Turnar a los demás miembros del Comité los asuntos que les compete para su estudio y despacho.

IV.- Acordar y resolver diariamente los asuntos de que le den cuenta los demas miembros de propio Comité tomando en consideración el pareer de éstos.

V.- Revisar los documentos y libros de la Secretaria de Finanzas cuantas veces lo estime conveniente.

VI.- Autorizar los gastos ordinarios que haga el Secretario de Finanzas, entendiéndose por tales, los que estén comprendidos en el presupuesto, revisando invariablemente los comprobantes respectivos.

VII.- Convocar en unión del Secretario de organización Asambleas ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo y presidir dichas reuniones.

VIII.- Declarar instalados los Consejos y Congresos después de calificadas las credenciales de los delegados y cerciorarse de que existe quórum.

IX.- Rendir cada 12 meses, un informe público de las labores del comité Ejecutivo con copia para los miembros del Comité de Vigilancia.

X.- Los demás que se deriven de la aplicación de los presentes estatutos.

Art 35.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

I.- Conocer los problemas y conflictos de trabajo que se susciten entre los miembros del sindicato y las autoridades.

II.- Tramitar lo necesario para el correcto planteamiento y solución de los conflictos de trabajo de su competencia.

III.- Informar a los asociados, del estado de sus asuntos y solicitar de ellos documentos y pruebas que se requieren para el mejor éxito de sus reclamaciones.

IV.- mantener la inviolabilidad de los convenios suscritos quedando impedido de acordar modificaciones que los desvirtuen en menoscabo de los intereses de los trabajadores.

V.-Llevar un registro pormenorizado de todos los juicios que sigan por los agremiados.

VI.- Señalar la responsabilidad en que incurran los funcionarios o autoridades que tengan intervencion directa o indirecta en el trámite de los asuntos de los miembros del sindicato y proponer las medidas que sean necesarias para corregir esta irregularidades.

VII.- Vigilar el respeto a los derechos escalafonarios de los miembros del sindicato.

63

Art 36 .- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización.

I.- Llevar el control minucioso de los socios de la agrupación y del movimiento de altas y bajas de los mismos.

II.- Integrar el archivo especial con los derechos y antecedentes relativo a la vida organizada del sindicato

III.- Convocar, con acuerdo de la Secretaría General a las Asambleas Ordinaria y Extraordinarias del comité ejecutivo.

IV.- Dictar las medidas y disposiciones necesarias para mantener la unidad y disciplina de los miembros del sindicato.

V.- Formular los proyectos de convocatoria de los congresos, en unión del secretario general y Someterlo a la consideración del Comité Ejecutivo, así como de asambleas a las que haya de convocar directamente el mismo comité

Art 37.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de finanzas las siguientes:
I.- tener a su cargo los fondos necesarios correspondientes a la administración del Comité Ejecutivo.
II.- Recaudar oportunamente los fondos sindicales y depositarlos en cuenta mancomunada con el Secretario general en la institución bancaria que ofrezca mayores garantías.
III.- No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos a menos que sea aprobado por el Secretario General recabando en cada caso los comprobantes respectivos.
IV.- Llevar invariablemente al día la contabilidad general.
V.- Dar toda clase de facilidades para que se verifiquen confrontas y revisiones de dicha contabilidad.
VI.- Formular semestralmente un corte de caja.
VII.- No hacer prestamos a ninguna persona con los fondos del sindicato aunque para ello tenga la autorización del Comité Ejecutivo.
VIII.- No distraer los fondos en ningun objeto que no sea los propios del Sindicato.
IX.- Responder ante el Comité Ejecutivo y ante el sindicato de todas las deficiencias e irregularidades en que incurra en el desempeño de sus funciones independientemente de la responsabilidad penal que sobre el recaiga.
X.- Otorgar recibo oficial de todas las cantidades que ingresen al Sindicato.
XI.- Formular el presupuesto anual y someterlo a la aprobación del Secretario General.
XII.- Tomar las medidas que juzgue convenientes para incrementar los fondos del Sindicato buscando otras fuentes licitas de ingresos distintas a las cuotas de los miembros.

Art. 38.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Crédito y Vivienda:
I.- Atender a las solicitudes de crédito hipotecario y corto plazo sean solicitadas al Sindicato.
II.- Fomentar el establecimiento de colonias para los trabajadores y gestionarles los créditos correspondientes.
III.- Supervisar a petición de los interesados la correcta aplicación de los créditos hipotecarios obtenidos a favor de los miembros del Sindicato.
IV.- Realizar las gestiones necesarias para la devolución de descuentos indebidos así como los necesarios para el trámites de finiquitos de créditos hipotecarios.

Art. 41.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Prevención y Asistencia Social.

I.- Vigilar que la Dirección de Pensiones Civiles del Estado proporcione a los trabajadores y a sus familiares derechohabientes los servicios medicos la atención hospitalaria y las demas prestaciones relativas a que tienen derecho en lo previsto en la Ley correspondiente.
II.- promover reuniones de estudio y análisis de las deficiencias que se observan en la prestación de servicios y atencion médica en los que participen representantes de servicios médicos y dirigentes sindicales, y exigir se respete la personalidad de los organos de direccion Sindical que intervengan, a efecto de que se corrijan anomalias o se amplíen los servicios.

Art. 42.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Acción Social
I.- Velar en forma permanente por que el Sindicato se encuentre debidamente representado en los actos de carácter cívico-social de intereses municipales y de modo especial, en los que promueve el organismo.
II.- Promover la realización de actos cívicos tendientes a exaltar la importancia de los burócratas.
III.- Organizar clubes deportivos.
IV.- Promover toda clase de actos tendientes a lograr una consideración social cada vez mayor para los trabajadores.
V.- Ser el responsable de atención de las obligaciones de carácter social del Sindicato.

Art. 43.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda.
I.- Difundir ente los miembros del Sindicato y el pueblo en general los puntos de vista de aquél en materia política y sindical.
II.- Formular el directorio de las publicaciones periodisticas que se hagan en el estado, de las estaciones radiodifusoras que existan en la misma y en general de los medios de propaganda y de expresion del pensamiento en la Entidad.
III.- Llevar el archivo de las publicaciones que se hagan en relación a las actividades del Sindicato.

Art. 44.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos.
I.- Cuidar el archivo general del Sindicato.
II.- Llevar al corriente el libro de actas de las sesiones de Comité Municipal y de las asambleas que este promueva.
III.- Recopilar los acuerdos adoptados por los Congresos y Consejos Municipales asi como por las demás reuniones y actos efectuados por el sindicato.
IV.- Recopilar los acuerdos del Comité Ejecutivo Municipal.
V.- Informar a los miembros del Sindicato sobre los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo Municipal.
VI:- Autorizar con su firma y el visto bueno del Secretario General, las copias que se expidan sobre cualquier acuerdo que figure en los libros de actas a su cuidado.

61
15

CAPITULO OCTAVO

DEL COMITE ESTATAL DE VIGILANCIA

Art. 45.- El Comité Municipal de Vigilancia estará integrado por un presidente y dos secretario electos en Congreso Municipal. Para cada uno de estos, se designarán los suplentes respectivos que los substituirán en las ausencias temporales o definitivas que ocurrieren durante su ejercicio.

Art. 46.- Son atribuciones y obligaciones del Comité Municipal de Vigilancia.
I.- Vigilar que los miembros de los órganos de gobierno sindical se ajusten al ejercicio de sus obligaciones y atribuciones y cumplan con sus obligaciones sindicales.
II.- Vigilar el estricto cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, convenios y acuerdos y cuidar que sean interpretados correctamente.
III.- Vigilar que la contabilidad del Sindicato se encuentre al corriente, y para el efecto deberá hacer una revisión anual. El resultado de sus observaciones lo comunicará el Comité Ejecutivo Municipal.
IV.- Cuidar que se cumplan oportunamente los acuerdos emanados de los Congresos y Consejos Municipales.
V.- Asistir a todas las sesiones del Comité Municipal, en el cual tendrá únicamente derecho a voz.
VI.- Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo municipal sobre todo los que considere benéficos para el Sindicato.
VII.- Atender las quejas que reciban de los miembros del Sindicato, practicar las averiguaciones que procedan a superar los métodos que se deben aplicar.
VIII.- Resolver en unión del Comité Ejecutivo Municipal las cuestiones que le sean sometidas por los miembros del mismos Comité de acuerdo con sus facultades y obligaciones.
IX.- Practicar las investigaciones necesarias en las acusaciones que se presenten contra los miembros del Comité Ejecutivo.
X.- Conocer las consignaciones que el Comité Ejecutivo Municipal haga sobre la disciplina, falta de lealtad al Sindicato y conducta equivocada o dolosa de los miembros del Comité Ejecutivo que se aparten de sus funciones o quebranten la unidad, violen los estatutos o entorpezcan los trabajos del sindicato.
XI.- Suspender en sus funciones a los miembros del Comité Ejecutivo.
XII.- Tener las atribuciones que le confiere el Art. 11 de los estatutos relativos a la disciplina y procedimientos disciplinarios de la Comisión de Honor y Justicia.

Art. 47.- Las decisiones del Comité de Vigilancia tendrán valides cuando hayan sido tomadas por la mayoría de sus componentes.

CAPITULO NOVENO
DEL SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO

Art. 48.- Para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de los fines señalados en los presentes estatutos y el sostenimiento de los órganos y dependencias que integran el sindicato y para satisfacer los deberes de solidaridad, se establece la cuota sindical del .5% mensual sobre todas las percepciones económicas fijadas de sus miembros.

60

16

Art. 49.- La distribución de las cuotas sindicales, se hará de acuerdo con el presupuesto de egresos que apruebe el consejo.

Art. 50.- En todo caso, se destinará una parte de las cuotas para el fondo de previsión.

Art. 51.- El fondo de previsión se depositará en el banco y no podrá ser retirado sino por acuerdo de un Consejo.

Art. 52.- En el presupuesto se especificarán las cantidades que correspondan al organismo de los que sea filial el Sindicato.

Art. 53.- Las cuotas deberán ser descontadas por el departamento de Contabilidad en la proporción que corresponda en todas las quincenas del año.

Art. 54.- Las cuotas extraordinarias sólo deberán ser fijadas por un Congreso o Consejo en aquellos casos en que lo requiera la atención de un problema de vital importancia para el sindicato o en circunstancias de calamidad regional que afecten en grave extremo las vidas o el patrimonio de los miembros del sindicato o de sus familias.

Art. 55.- Los miembros del Sindicato que por alguna circunstancia y con arreglo a las leyes y reglamento respectivo disfruten de licencia para separarse temporalmente de sus puestos, están obligados a cumplir en forma directa sus cuotas, amenos que no perciban ningún ingreso y obtengan dispensa por escrito de la obligación del Comité Ejecutivo.

BITRAJE Y ESCALAF
DO DE COLIMA

NERAL DE ACUERD

CAPITULO DECIMO
DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

Art. 56.- El patrimonio del Sindicato se constituirá con los bienes muebles e inmuebles que en el futuro adquieran para el cumplimiento de sus fines o el otorgamiento de beneficios de carácter social o recreativo para sus agremiados.

Art. 57.- Asimismo forman parte del patrimonio del Sindicato los fondo recaudados por concepto de cuotas y los de donaciones o legados a su favor.

Art. 58.- Queda facultado el Comité Ejecutivo para adquirir bienes muebles e inmuebles de acuerdo con las previsiones específicas en este ordenamiento.

Art. 59.- Los actos de dominio ejecutados por el Comité que implique la enajenación o gravamen de inmuebles propiedad del Sindicato requerirán ser confirmados posteriormente por un Congreso o Consejo.
Se exceptúan de esta regla los actos de dominio que se ejecuten por el referido Comité, que impliquen el acrecentamiento del Patrimonio Sindical.

59
17

CAPITULO DECIMO PRIMERO
DE LAS DISCIPLINAS

Art. 60.- De conformidad con las disposiciones y procedimientos consignados en este capítulo quedan sujetos los miembros del Sindicato a las disciplinas que enseguida se mencionan.
a).- Amonestación
b).- Suspensión de Derechos Sindicales
c).- Inhabilitación para desempeñar cargos Sindicales
d).- Suspención temporal o definitiva en puestos o comisiones Sindicales.
e).- Expulsión del Sindicato, temporal o definitiva.

Art.61.- Será motivo de las sanciones establecidas en el artículo anterior a los miembros del Sindicato que cometan las siguientes faltas.
a).- El retardo injustificado en el pago de las cuotas sindicales hasta por 6 mensualidades consecutivas, cuando aquellas no haigan sido por causas imputables al miembro del Sindicato.
b).- Concurrir a las asambleas o al desempeño de carácter Sindical en estado de embriaguez.
c).- La violación a los principios y estatutos del Sindicato.
d).- La desobediencia a los acuerdos de Asambleas y órganos de Gobierno Sindical.
e).- Efectuar labor de división a la ejecución de actos que pongan en peligro la unidad e integridad del Sindicato.
f).- Todo acto de deslealtad, indisciplina o traición al Sindicato.
g).- La incompetencia, desatención, negligencia o mala fe en la tramitación de los asuntos a su cuidado, o la invasión injustificada de funciones que corresponden a otros dirigentes.
h).- Afiliarse, pertenecer o coadyuvar en grupos y organizaciones con tendencias antagónicas al Sindicato.

Art. 62.- El estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones corresponden en la forma establecida por estos estatutos a los siguientes Organismos Sindicales.
a).- Comité Ejecutivo
b).- Comité de Vigilancia
c).- Comité de Honor y Justicia
d).- La Asamblea General
e).- Los Congresos y Consejos

Art. 63.- Cuando se trate de faltas leves cometidas por los miembros del Sindicato, el Comité Ejecutivo podrá amonestar con toda severidad a los incumplidos, y si la falta fuera grave que amerita estudio o indagación de los motivos; se turnará al Comité de Vigilancia.

Art. 64.- El Comité de Vigilancia, previa investigación podrá llegar a suspender en sus funciones a uno o más miembros del Comité Ejecutivo que les fueron consignados. La consignación deberá provenir de las dos terceras partes de los miembros del Comité Ejecutivo.

Art. 65.- La reconsideración de los correctivos disciplinarios, será facultad de los Congresos y Consejos.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO
DEL RECURSO DE HUELGA

Art. 66.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del DIF Municipal Colima, ejercera el derecho de huelga, recurso supremo en defensa de los intereses de los trabajadores.

Art. 67.- Las decisiones de huelga deberán ser sometidas al estudio del Comité Ejecutivo, después de ser votadas en Asamblea de Area.

Art 68.- Ningún grupo de trabajadores adscritos podrá declarar ningún movimiento de huelga que no sea autorizado por los Organos Superiores del Gobierno Sindical.

Art 69.- El Comité Ejecutivo, resolverá en un plazo de 15 días la procedencia o improcedencia del movimiento parcial de huelga si transcurrido este termino el Comité no resuelve, la huelga se considerara autorizada.

Art 70.- Cuando se trata de huelga general se requerirá el acuerdo de un Consejo expresamente convocado para tal fin.

Art. 71.- Cualquier medida de acción sindical de carácter colectivo que se tome por los trabajadores de un área en defensa de sus intereses deberán ajustarse invariablemente a los lineamientos que consignen los articulos anteriores.

CAPITULO DECIMO TERCERO
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 72.- Los presentes estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato, los órganos dirigentes de éste se hayan obligados a su observancia y no podrán, en ningún caso, poner en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén prescritas en este ordenamiento.

Art. 73.- Queda facultado el Comité Ejecutivo para adecuar la organización y funcionamiento del Sindicato a lo establecido en los presentes estatutos.

Art. 74.- La reforma o modificación a estos estatutos sólo podrá hacerse por un Congreso o en un Consejo autorizado expresamente por aquél.

Art. 75.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) sólo podrá disolverse cuando el 75% del total de los miembros que lo integran asi lo determinan.

Art. 76.- En caso de disolución del Sindicato se rematarán todos los bienes y el producto de este remate se aplicará en favor de los servicios sociales que directamente estén beneficiando a los trabajadores.